



Expediente: PAOT-2020-1753-SPA-1302

Y Acumulado: PAOT-2020-2422-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14117

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1753-SPA-1302 y Acumulado PAOT-2020-2422-SPA-1849 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) mantiene a dos gatitos encerrados día y noche en un pequeño anexo de su depto en donde se mojan o sufren del calor ya que no tiene techo a esto hay que sumar que no tienen agua para hidratarse mucho menos comida (...) una gatita que tiene dentro de su depto (...) porque esta en celo (...) en algún momento la bote a la calle o que sufra de maltrato (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino Belén, número 1150, edificio 34, departamento 302, colonia Santa Fé INFONAVIT UH Belén, Alcaldía Álvaro Obregón]; (...) ; 2. (...) el maltrato o descuido importante de dos gatos (macho y hembra) (...) dejan a los gatos en una especie de terraza que no tiene acceso a ningún lugar. Es importante mencionar que en las madrugadas está bajando mucho la temperatura y a lo largo del día ha llovido muy fuerte (...) el único acceso a esa terraza es su propia ventana que siempre está cerrada una vez que sacan a los gatos (...) son muy fácil de ver (...) tratando entrar y en las noches se ve la silueta (...) los sigue dejando afuera con lluvia y todo de manera indistinta (...) el gato llora toda la noche o todo el día tratando de entrar (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino Belén, número 1150, edificio 34, departamento 302, colonia Santa Fé INFONAVIT UH Belén, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-1753-SPA-1302

Y Acumulado: PAOT-2020-2422-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14117

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Belén, número 1150, edificio 34, departamento 302, colonia Santa Fé INFONAVIT UH Belén, Alcaldía Álvaro Obregón.

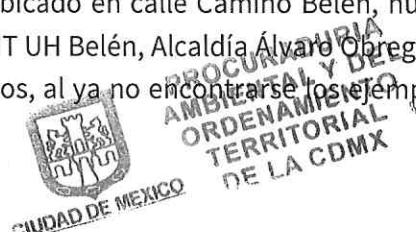
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó llamadas telefónicas a las personas denunciantes, quienes manifestaron que los ejemplares felinos motivo de denuncia ya no se encontraban en el domicilio, al haberse cambiado de domicilio los responsables de éstos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Camino Belén, número 1150, edificio 34, departamento 302, colonia Santa Fé INFONAVIT UH Belén, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior, debido a que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares felinos en el lugar de la denuncia.





Expediente: PAOT-2020-1753-SPA-1302

Y Acumulado: PAOT-2020-2422-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14117

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

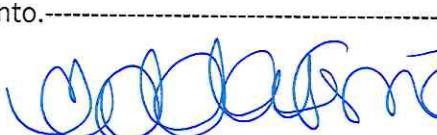
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

